

## **INFORME RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE TRANSPARENCIA DE EUSKADI**

Se emite el presente informe a solicitud de Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno del Gobierno Vasco y en el ejercicio de la competencia atribuida a Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer por el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo (en adelante Texto Refundido de la Ley para la Igualdad).

El informe tiene por objeto verificar la correcta aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley para la Igualdad, y en las Directrices para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012, y realizar propuestas de mejora en tal sentido.

El anteproyecto de ley tiene por objeto:

- Regular y garantizar la transparencia y publicidad de la actividad pública, así como el derecho de acceso de la ciudadanía a la información pública.
- Configurar el marco básico de impulso de la participación ciudadana en el diseño y la toma de las decisiones de interés público.
- Establecer el régimen de garantías y responsabilidad por el incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en la presente ley.
- Regular la protección a informantes prevista en la ley 2/2023, de 20 de febrero reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Se trata, por tanto, de una disposición de carácter general que debe ser evaluada sobre su impacto en función del género, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.1 de la Directriz Primera. A tal fin, el órgano promotor de la norma ha redactado el

correspondiente Informe de impacto en función del género donde se constata el impacto potencial de la propuesta en la situación de las mujeres y los hombres. A este respecto, nos parece conveniente señalar que si bien este informe cumple con lo establecido en la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, no lo hace ajustándose a lo dispuesto en el artículo 20.3 del Texto Refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2023.

En definitiva, el informe de Impacto en Función del Género se debería haber cumplimentado en los términos previstos en el anexo I de las Directrices para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012, en los términos previstos por los apartados 3 y 4 de la directriz primera.

Se considera que la **Evaluación Previa del Impacto en función del género**, debe necesariamente recoger, de forma diferenciada, la información sobre cuál es la presencia de mujeres y hombres en el ámbito en que la norma desplegará sus efectos, con el fin de identificar las posibles desigualdades previas por razón de sexo que puedan existir y, en función de ello, evaluar si la norma va a contribuir positiva o negativamente a la reducción o eliminación de las desigualdades detectadas y a la promoción de la igualdad en el contexto social en el que va a ser aplicada. Y a este respecto, hemos de señalar que el informe enviado por el Departamento de Gobernanza, si bien señala que en el desarrollo del contenido del anteproyecto han de tomarse en consideración las desigualdades existentes entre mujeres y hombres, no aporta ni analiza ningún dato sobre la situación de la que se parte, por lo tanto, difícilmente se puede evaluar de forma eficaz el verdadero impacto del anteproyecto, así como sostener que la norma tendrá un impacto positivo, si únicamente se sustenta en la política de denuncia de irregularidades.

A modo orientativo, entre otros, el informe podría haber recogido y aportado la siguiente información:

- Análisis de la participación de mujeres y hombres. Procesos participativos, tipología, ámbitos de intervención...

- Características de la participación de las asociaciones o las entidades o los grupos de interés.
- Procesos participativos que incluyen en su diseño el enfoque inclusivo que tome en consideración la heterogeneidad de las personas o colectivos, incorporando la perspectiva de género.
- Información sobre el acceso a las nuevas tecnologías, que puede poner de manifiesto la brecha de género en las Tecnologías de la Información y Comunicación-TIC.
- Información en cuanto a la toma de decisiones.
- Información respecto de las normas sociales y valores. Dada la relevancia de los procesos participativos en la regulación, se recomienda también analizar la falta de una cultura participativa inclusiva, que incentive la participación de las mujeres, considerando las dificultades de acceso al espacio público.

Por otro lado, con relación al cumplimiento de las normas dirigidas a evitar la discriminación y promover la igualdad, la norma incorpora las siguientes medidas:

- El título IV sobre Participación ciudadana, artículo 55.- Medidas de fomento de la participación, prevé integrar la perspectiva de género en los programas de sensibilización y formación, tanto para la ciudadanía como para el personal a su servicio, dirigidos a promover y fomentar el asociacionismo entre la ciudadanía, la participación ciudadana y las prácticas colaborativas privadas o público-privadas para el desarrollo comunitario.
- El art. 82.- El Consejo Consultivo de Galdakao contempla que en su composición procurará una representación equilibrada de mujeres y hombres, con capacitación, competencia y preparación adecuada.

No obstante, con el fin de avanzar en la incorporación de la perspectiva de género, se aportan a continuación algunas reflexiones y propuestas de mejora:

- a) Respecto del Título I Disposiciones Generales:
  - Se recomienda contemplar en el artículo 5. Compromisos generales de transparencia, el compromiso de que la información pública que se ponga a disposición de la ciudadanía realizará un uso inclusivo y no sexista del lenguaje

a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 19.4 del Texto Refundido de la Ley para la Igualdad.

- Respecto del Título II.- Transparencia de la actividad pública, sería conveniente que los datos y la información relativa a la actividad administrativa con incidencia económica, la información sobre contratos, y la información de interés general regulada en los artículos 18, 19 y 22 respectivamente, del anteproyecto de ley de Transparencia, se publique desagregada por sexo. Cabe recordar que toda la información estadística que se publique debe dar cumplimiento al artículo 17 del Texto Refundido de la Ley para la Igualdad.

Asimismo, sería conveniente incluir como información a publicar, una relación de las subvenciones, ayudas, contratos o convenios que han incorporado criterios de igualdad en cumplimiento del artículo 22 y 23 del Texto Refundido de la Ley para la Igualdad

- b) Del mismo modo, en cuanto al registro para la participación y la colaboración de la ciudadanía recogido en el Título IV- Participación ciudadana, y al objeto de garantizar la integración de la perspectiva de género de modo efectivo, tal y como está dispuesto en el art. 17 del Texto Refundido de la Ley para la Igualdad, se recuerda que los poderes públicos vascos han de incorporar de forma obligatoria la variable sexo, en cualquier actividad que suponga recogida de datos referidos a personas.

Igualmente, sería conveniente recabar tanto datos desagregados por sexo relativos tanto a la ciudadanía como a las personas promotoras o representantes de los grupos representativos de intereses diversos, así como establecer e incluir nuevos indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de la incidencia de otras variables o factores como la información acerca de las características de las organizaciones susceptibles de inscripción en el Registro en cuanto a su composición, toma de decisiones, ... con el fin de conocer en qué medida participan mujeres y hombres en los procesos participativos y los ámbitos en los que lo hacen.

También sería interesante saber si dichos grupos contemplan intereses que representan la defensa o promoción de la igualdad de mujeres y hombres.

- En atención a los principios generales que deben regir y orientar la actuación de los poderes públicos vascos en materia de igualdad de mujeres y hombres, se recomienda *integrar la perspectiva interseccional*<sup>1</sup> en el anteproyecto de forma individualizada y diferenciada junto con la integración de la perspectiva de género. El enfoque interseccional en las políticas públicas supone tener en cuenta cómo el sexo o el género se interrelacionan e interaccionan con el resto de los factores que puedan dar lugar a situaciones de discriminación por razón de raza, color, origen étnico o social, lengua, religión, cultura,... y el resto de factores referidos en el último apartado del artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley para la Igualdad.

De este modo, el artículo 55.1 de medidas de fomento de la participación quedaría redactado del siguiente modo: *“La Administración de la Comunidad de Euskadi promoverá y llevará a cabo programas de sensibilización y formación tanto para la ciudadanía como para el personal a su servicio, con el fin de fomentar el asociacionismo entre la ciudadanía, la participación ciudadana y las prácticas colaborativas privadas o público privadas para el desarrollo comunitario, en los que se integrará la perspectiva de género y la perspectiva interseccional, con el fin de dar a conocer los procedimientos e instrumentos de participación y promover su utilización”*.

- Referido al informe de participación y colaboración, regulado en el artículo 58, se recuerda que el mismo ha de incorporar la perspectiva de género, de acuerdo con el artículo 3.5 del Texto Refundido de la Ley para la Igualdad<sup>2</sup>, recabando datos

---

<sup>1</sup> 3.8.– Integración de la perspectiva interseccional.

Los poderes públicos vascos han de promover un enfoque interseccional en sus políticas públicas, lo que, a los efectos de esta ley, supone tener en cuenta cómo el sexo o el género se interrelacionan e interaccionan con el resto de los factores referidos en el último apartado del artículo 3.1 en múltiples y, a menudo, simultáneos niveles, cómo se generan identidades solapadas e intersecadas, así como diferentes e interrelacionadas situaciones y ejes de poder y opresión.

<sup>2</sup>3.5. Integración de la perspectiva de género.

Los poderes públicos vascos han de incorporar la perspectiva de género en todas sus políticas y acciones, de modo que establezcan en todas ellas el objetivo general de eliminar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres. A efectos de esta ley, se entiende por integración de la perspectiva de género la consideración sistemática de las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, incorporando objetivos y actuaciones específicas dirigidas a eliminar las desigualdades y promover la igualdad en todas las políticas y acciones, a todos los niveles y en todas sus fases de planificación, ejecución y evaluación.

desagregados por sexo sobre la participación, así como tipología de propuestas realizadas.

- Finalmente, es necesario hacer una revisión y adecuación de los términos enunciados exclusivamente en masculino en el texto del proyecto de Ley tales como “*los ciudadanos*”, “*los informantes o alertadores*”, “*los responsables*”, “los beneficiarios”, “los altos cargos”, “los empleados públicos”, “los menores de edad” etc., de conformidad con el uso inclusivo y no sexista del lenguaje que señala el artículo 19.4 del Texto Refundido de la Ley para la Igualdad. Para hacer un uso no sexista del lenguaje, podrían ser de ayuda las diversas guías que ha publicado Emakunde- Instituto Vasco de la Mujer y que están disponibles en su página web <http://www.emakunde.euskadi.eus/documentacion-publicaciones/-/informacion/guias/>.

En Vitoria-Gasteiz, a 04 de agosto de 2023